ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No.4 AL CONTRATO NO. LP-OP-001-2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN «INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, , adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»**

Que el 03 de noviembre las partes el **MUNICIPIO DE TURBACO** y **CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO** suscribieron contrato de obra No **LP-OP-001-2023.**

Que el 08 de noviembre las partes dieron inicio a la ejecución del proyecto cuyo objeto es: «**INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO**»

Que el presente contrato se pactó por un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno de diciembre de 2023.

Que el mediante modificatorio No 1 las partes prorrogaron el contrato hasta 29 de julio del 2024

Que el 28 de diciembre de 2024 la interventoría LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE allego documento de aval de adición a la secretaria de infraestructura.

Que el 19 de marzo de 2024 se suscribió contrato modificatorio en el cual se Modifica el presupuesto del Contrato de Obra Pública No **LP-OP-001-2023** , celebrado el día 02 de noviembre de 2023 entre el **MUNICIPIO DE TURBACO** y el **CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO** cuyo objeto es **« INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.», que equivale a: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 31/100 ($ 2.621.485.589,31) M/CTE** para un total del presupuesto del contrato trece mil ciento ochenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos ($**13.188.382.938,57**)M/CTE, y se incorporan al alcance contractual los ítems adicionales emanadas de la revisión ajuste a los diseños.

Que con fecha 29 de julio de 2024 mediante modificatorio No3 las partes prorrogaron el contrato hasta el 29 de octubre de 2024

Que con fecha 28 de octubre de 2024 las partes acordaron suspender el contrato

Que con fecha 03 de febrero de 2025 julio de 2024 la interventoría LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE allego oficio OF-INT-001-2025 con el asunto APROBACIÓN PRÓRROGA SOLICITADA PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTRATO LP-OP-001-2023 en el cual expresa lo siguiente:

> *Por medio de la presente acude a usted suscrito director de interventoría del contrato LP-OP-001-2023, con el fin de solicitar la aprobación del reinicio del contrato LP-OP-001-2023 requerida por Consorcio Pavimento Turbaco en el oficio CPT-001-2025. Esto con el fin de terminar de ejecutar las actividades contratadas y pendientes en los frentes de obra Paraíso, San José de chiquito, Platanito y Cañaveral PTAP. La anterior solicitud fue justificada teniendo cuenta que fueron superadas las causales que motivaron la suspensión:*

1. *Persistencia de las condiciones climáticas adversas para el los meses siguientes tal como lo indica el reporte meteorológico del IDEAM.*

Teniendo en cuenta las condiciones climáticas actuales y las indicadas en el reporte de meteorológica del IDEAM, el cual muestra pocas precipitaciones durante los meses febrero a Julio.

2. *Bajo rendimiento en la ejecución de las actividades teniendo en cuenta las condiciones de acceso para la obra de San José de Chiquito, Platanito y Vía Cañaveral, las cuales empeoran con la ola invernal.*

Las condiciones de acceso a la vía platanito, está se encuentran óptimas condiciones para el ingreso de equipos, materiales y herramientas, teniendo en cuenta la temporada seca actual.

Por parte de AREMCA, indicamos la pertinencia de la ampliación del contrato por término de 5 meses con el fin de continuar con la ejecución y cumplir con el alcance contratado

Que mediante oficio SIN-200-038-2025, de fecha 03 de febrero el suscrito supervisor del contrato encuentra viable la solicitud de reinicio y prórroga, en atención a justificaciones planteadas a través de los oficios CPT-001-2025 y el oficio Of-INT-001-2025 del 03 de febrero de 2025 y se procederán a efectuar los trámites administrativos correspondientes.

Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de prorrogar el término de ejecución contractual, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo**,** en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial del análisis que se sustenta procede a partir de la necesidad modificar el plazo de ejecución del contrato de obra Nº LP-OP-001-2023 conforme a la información remitida y justificada por el interventor quien mediante Of-INT-001-2024 del 03 de febrero de 2025 sustenta la necesidad a modificar,

documento que se hace parte integral del proceso contractual.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado Modificatorio, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Modificatorio se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el modificatorio señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el secretario de Infraestructura encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Obra No. LP-OP-001-2023

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su*

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

4. **OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:**

PLAZO: Modificar la cláusula cuarta (4) del Contrato de obra No. LP-OP-001-2023**,** relativa al *«PLAZO DE EJECUCIÓN»*, la cual quedará así:

"*CLÁUSULA CUARTA*: *PLAZO DEL CONTRATO:* El plazo del plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta 04 de julio de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

5. **GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato de Obra No. LP-OP-001-2023, corresponde al contratista a «ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE TURBACO